



Resolución Directoral N.º 0018 /2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

Tumbes,

09 FEB 2024

VISTO:

El Informe 0068-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE-SEC-TECNICA PAD-JVVB, el Informe 0071-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE-SEC-TECNICA PAD-JVVB, el Informe 0075-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE-SEC-TECNICA PAD-JVVB, el Informe 0076-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE-SEC-TECNICA PAD-JVVB, El Informe 0073-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE-SEC-TECNICA PAD-JVVB, El Informe 0072-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE-SEC-TECNICA PAD-JVVB, el Informe N°00013/2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 106-80-AA se creó como organismo técnico y administrativo la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Puyango - Tumbes en el departamento de Tumbes, a fin de aprovechar las potencialidades técnicas y administrativas que requiera, especialmente de la margen derecha del río Tumbes, que cuenta con extensas áreas para irrigar, a través del Convenio Binacional entre Perú y Ecuador;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 030-2008-AG se aprueba la fusión del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE, del que dependía el Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes, al entonces Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, siendo este último el ente absorbente, por consiguiente, el Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes corresponde a la Unidad Ejecutora 014 del Pliego 013 Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de mayo de 2021, se aprueba la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo que dependen de cada ministerio. Asimismo, en el artículo primero de las disposiciones complementarias finales de la precitada norma, se establece que el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes -PEBPT, califica desde el punto de vista organizacional como programa bajo dependencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Certifico: Que la presente copia fotostática es exactamente igual al documento original que he tenido a la vista.

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad, como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, "Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que

09 FEB 2024

Manuel Arevalo Valladares

Designado R/D. 012/2024-MIDAGRI - DVDAFIR - PEBPT - DE
DNI. 03481904
FEDATARIO

Resolución Directoral N.º 00/8 /2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, mediante Informe 0068-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE-SEC-TECNICA PAD-JVVB de fecha 13 de octubre del 2021, solicita a la Dirección Ejecutiva del PEBPT emitir acto administrativo declarando la prescripción para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario -PAD, derivado del Informe de Auditoría N.º 003-2016-2-3414- AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO en la Contratación de Servicios para el centro experimental Tumpis.

Que, mediante Informe 0071-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE-SEC-TECNICA PAD-JVVB de fecha 14 de octubre del 2021, el responsable de la secretaria técnica del PAD- PEBPT, solicita a la Dirección Ejecutiva del PEBPT emitir acto administrativo declarando la prescripción para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario -PAD, derivado del Expediente Sancionador 015-2017-SUNAFIL/IRE-TUM/SIRE por el que se sancionó a la entidad con una suma equivalente a la suma de S/14, 175 soles.

Que, mediante Informe 0074-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE-SEC-TECNICA PAD-JVVB de fecha 14 de octubre del 2021, el responsable de la secretaria técnica del PAD- PEBPT, solicita a la Dirección Ejecutiva del PEBPT emitir acto administrativo declarando la prescripción para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario -PAD, derivado del Expediente Sancionador 057-2018-SUNAFIL/IRE-TUM/SIRE por el que se sancionó a la entidad a pagar una multa equivalente a la suma de S/17, 972 soles.

Que, mediante Informe 0075-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE-SEC-TECNICA PAD-JVVB de fecha 15 de octubre del 2021, el responsable de la secretaria técnica del PAD- PEBPT, solicita a la Dirección Ejecutiva del PEBPT emitir acto administrativo declarando la prescripción para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario -PAD, derivado del Expediente Sancionador 016-2017-SUNAFIL/IRE-TUM/SIRE por el que se sancionó a la entidad a pagar una multa equivalente a la suma de S/14, 175 soles.

Que, mediante Informe 0076-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE-SEC-TECNICA PAD-JVVB de fecha 15 de octubre del 2021, el responsable de la secretaria técnica del PAD- PEBPT, solicita a la Dirección Ejecutiva del PEBPT emitir acto administrativo declarando la prescripción para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario -PAD, derivado del Expediente Sancionador 065-2017-SUNAFIL/IRE-TUM/SIRE por el que se sancionó a la entidad a pagar una multa equivalente a la suma de S/14, 175 soles.

Que, mediante Informe 0073-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE-SEC-TECNICA PAD-JVVB de fecha 15 de octubre del 2021, el responsable de la secretaria técnica del PAD- PEBPT, solicita a la Dirección Ejecutiva del PEBPT emitir acto administrativo declarando la prescripción para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario -PAD, derivado del Expediente Sancionador 018-2018-SUNAFIL/IRE-TUM/SIRE por el que se sancionó a la entidad a pagar una multa equivalente a la suma de S/7, 087 soles.

Certifico: Que la presente copia fotostática es exactamente igual al documento original que he tenido a la vista.

Manuel Arevalo

09 FEB 2024

Manuel Arevalo Valladares

Designado R/D. 012/2024-MIDAGRI - DVDAFIR - PEBPT - DE
DNI. 03481904
FEDATARIO

Resolución Directoral N.º 0018 /2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

que resuelve imponer la sanción o archivar el procedimiento, más no desde la notificación de la resolución.

Que, la dirección de asesoría legal del PEBPT, ha verificado que los expedientes administrativos precisados, con excepción del Informe N° 0068-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-PAD-JVVB, comparten un elemento común, puesto que la actuación irregular sobre el que se esperaba el DESLINDE DE RESPONSABILIDADES por parte de la secretaria técnica del Procedimientos Administrativos Disciplinarios, se deriva y/o emerge de procedimientos sancionadores iniciados y culminados por LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL -SUNAFIL durante los años fiscales 2016, 2017 y 2018, los cuales han concluido en IMPONER MULTAS al proyecto especial binacional Puyango -Tumbes que asciende de manera global a la suma de S/ 95, 234.00 soles, en suma se aprecia que la indefensión administrativa de la entidad se ha materializado con la ausencia de comparecencia expresamente citada y comunicada al PEBPT por la autoridad de SUNAFIL, incluso por la falta de atención de información por parte de quien representaba a la Oficina de Recursos Humanos y tenía el deber de atender los requerimientos para mitigar los riesgos de una sanción pecuniaria.

Que el precitado Informe N°00013/2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL, efectúa una verificación de plazos a efectos de determinar si los hechos se subsumen dentro del supuesto de hecho de la norma para determinar la prescripción propuesta, a saber;

- Del Informe 0068-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE-SEC-TECNICA PAD-JVVB de fecha 13 de octubre del 2021, se advierte que el Informe de Auditoría N° 003-2016-2-3414- AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO en la Contratación de Servicios para el centro experimental Tumpis, por el cual se pide el deslinde de responsabilidades, fue puesto de conocimiento al SECRETARIA TECNICA DEL PAD el día 09.09.2019 mediante Memorándum N° 0306-2019-MIDAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, por lo tanto teniendo en cuenta los plazos de suspensión por la presencia de COVID 19, el plazo vencía inexorablemente en el mes de diciembre del 2020, por lo que evidentemente el plazo de prescripción ha operado.
- Del Informe 0071-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE-SEC-TECNICA PAD-JVVB de fecha 14 de octubre del 2021, se advierte que el Expediente Sancionador 015-2017-SUNAFIL/IRE-TUM/SIRE por el que se sancionó a la entidad con una suma equivalente a la suma de S/14, 175 soles, por el cual se pide el deslinde de responsabilidades, fue puesto de conocimiento al SECRETARIA TECNICA DEL PAD el día 22.04.2019 mediante Nota N° 061-2019-MIDAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL, sin embargo la Oficina de Recursos Humanos ya tenía conocimiento de los hechos desde el mes diciembre del 2017 cuando se confirmó la sanción a la entidad, por lo tanto, el plazo para iniciar y concluir el procedimiento vencía inexorablemente en el mes de marzo del 2020, por lo que evidentemente el plazo de prescripción ha operado.

Certifico: Que la presente copia informática es exactamente igual al documento original que he tenido a la vista.

Manuel Arevalo Valladares
Designado R/D. 012/2024-MIDAGRI - DVDAFIR - PEBPT - DE
DNI. 03481904
FEDATARIO

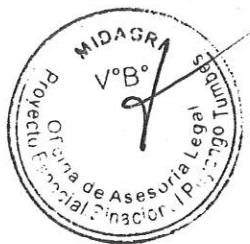
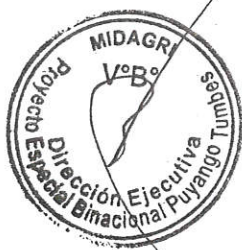
09 FEB 2024

Resolución Directoral N.º 0018 /2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

Que, mediante Informe 0072-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE-SEC-TECNICA PAD-JVVB de fecha 14 de octubre del 2021, el responsable de la secretaria técnica del PAD- PEBPT, solicita a la Dirección Ejecutiva del PEBPT emitir acto administrativo declarando la prescripción para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario -PAD, derivado del Expediente Sancionador 056-2016-SUNAFIL/IRE-TUM/SIRE por el que se sancionó a la entidad a pagar una multa equivalente a la suma de S/27, 650 soles.

Que, considerando lo expuesto, la Dirección de Asesoría Legal del PEBPT, a través del **Informe N°00013/2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL** ha analizado los expedientes referidos y en cuenta al plazo de prescripción del procedimiento administrativo disciplinario de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, precisó lo siguiente;

- ✓ En principio, debemos señalar que la prescripción limita la potestad punitiva del Estado, puesto que tiene como efecto que la autoridad administrativa deja de tener competencia para perseguir al servidor civil; lo cual implica que al vencimiento del plazo establecido sin que se haya instaurado el procedimiento administrativo disciplinario, prescribe la facultad de la entidad para dar inicio al procedimiento correspondiente o para continuar con el trámite del mismo, debiendo consecuentemente declarar prescrita dicha acción administrativa o el procedimiento respectivo.
 - ✓ En esa línea, el artículo 94º de la Ley del Servicio Civil establece los plazos de prescripción para el inicio del procedimiento disciplinario a los servidores civiles y ex servidores. En el caso de los servidores, el plazo de prescripción es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir que la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces, haya tomado conocimiento del hecho. Asimismo, señala que entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año.
 - ✓ En ese sentido, se desprende que el marco normativo de la LSC prevé dos plazos de prescripción: el primero es el plazo de inicio y se relaciona con el periodo entre la comisión de la infracción o la fecha que tomó conocimiento la autoridad y el inicio del procedimiento disciplinario. El segundo, la prescripción del procedimiento, es decir, que no puede transcurrir más de un año entre el inicio del procedimiento y el acto de sanción.
 - ✓ De este modo, respecto de este segundo plazo de prescripción del PAD iniciado, el Tribunal del Servicio Civil, en su Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC (fundamento 43), que constituye precedente administrativo de observancia obligatoria, ha establecido lo siguiente: "Por lo tanto, este Tribunal considera que una vez iniciado el procedimiento administrativo disciplinario el plazo prescriptorio de un (1) año debe computarse conforme lo ha establecido expresamente la Ley, esto es, hasta la emisión de la resolución que resuelve imponer la sanción o archivar el procedimiento"
- Conforme se aprecia del referido precedente administrativo de observancia obligatoria, el Tribunal del Servicio Civil, considera que el plazo de prescripción de un año es solo hasta la emisión de la resolución



Certifico: Que la presente copia fotostática es exactamente igual al documento original que he tenido a la vista.

Manuel Arevalo

09 FEB 2024

Manuel Arevalo Valladares

Designado R/D. 012/2024-MIDAGRI - DVDAFIR - PEBPT-DE
DNI. 03481564
FEDATARIO

Resolución Directoral N.º 0018 /2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

entidad con una suma equivalente a la suma de S/14, 175 soles y por el cual se pide el deslinde de responsabilidades, fue puesto de conocimiento al SECRETARIA TECNICA DEL PAD el día 04.04.2019 mediante Nota N° 048-2019-MIDAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL, sin embargo la Oficina de Recursos Humanos ya tenía conocimiento de los hechos, incluso meses antes al mes de julio del 2018 cuando se emitió la sanción pecuniaria a la entidad, por lo tanto, el plazo para iniciar y concluir el procedimiento vencía inexorablemente en el mes de abril del 2020, por lo que evidentemente el plazo de prescripción ha operado.

- d) Del Informe 0075-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE-SEC-TECNICA PAD-JVVB de fecha 15 de octubre del 2021, se advierte que el Expediente Sancionador 016-2017-SUNAFIL/IRE-TUM/SIRE por el que se sancionó a la entidad a pagar una multa equivalente a la suma de S/14, 175 soles y del cual se pide el deslinde de responsabilidades, fue puesto de conocimiento al SECRETARIA TECNICA DEL PAD el día 24.05.2019 mediante Nota N° 077-2019-MIDAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL, sin embargo la Oficina de Recursos Humanos ya tenía conocimiento de los hechos, incluso meses antes al mes de julio del 2017 cuando se emitió la sanción pecuniaria a la entidad, por lo tanto, el plazo para iniciar y concluir el procedimiento vencía inexorablemente en el mes de mayo del 2020, por lo que evidentemente el plazo de prescripción ha operado.

- e) Del Informe 0076-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE-SEC-TECNICA PAD-JVVB de fecha 15 de octubre del 2021, se advierte que el Expediente Sancionador 065-2017-SUNAFIL/IRE-TUM/SIRE por el que se sancionó a la entidad a pagar una multa equivalente a la suma de S/14, 175 soles, y del cual se pide el deslinde de responsabilidades, fue puesto de conocimiento al SECRETARIA TECNICA DEL PAD el día 04.04.2019 mediante Nota N° 049-2019-MIDAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL, sin embargo la Oficina de Recursos Humanos ya tenía conocimiento de los hechos, incluso meses antes al mes de agosto del 2018 cuando se CONFIRMO la sanción pecuniaria a la entidad, por lo tanto, el plazo para iniciar y concluir el procedimiento vencía inexorablemente en el mes de mayo del 2020, por lo que evidentemente el plazo de prescripción ha operado.

- f) Del Informe 0073-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE-SEC-TECNICA PAD-JVVB de fecha 15 de octubre del 2021, se advierte que el Expediente Sancionador 018-2018-SUNAFIL/IRE-TUM/SIRE por el que se sancionó a la entidad a pagar una multa equivalente a la suma de S/7, 087 soles y del cual se pide el deslinde de responsabilidades, fue puesto de conocimiento al SECRETARIA TECNICA DEL PAD el día 24.05.2019 mediante Nota N° 076-2019-MIDAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL, sin embargo la Oficina de Recursos Humanos ya tenía conocimiento de los hechos, incluso meses antes al mes de noviembre del 2018 cuando se impuso la sanción pecuniaria a la entidad, por lo tanto, el plazo para iniciar y concluir el procedimiento vencía inexorablemente en el mes de mayo del 2020, por lo que evidentemente el plazo de prescripción ha operado.

Certifico: Que la presente copia es idéntica al documento original que he tenido a la vista.

09 FEB 2024

Manuel Arevalo Valladares

Designado R/D. 012/2024-MIDAGRI - DVDAFIR - PEBPT-DE
DNI. 03481904
FEDATARIO

Resolución Directoral N.º 0018 /2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

- g) Del Informe 0072-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE-SEC-TECNICA PAD-JVVB de fecha 14 de octubre del 2021, se advierte que el Expediente Sancionador 056-2016-SUNAFIL/IRE-TUM/SIRE por el que se sancionó a la entidad a pagar una multa equivalente a la suma de S/27, 650 soles y del cual se pide el deslinde de responsabilidades, fue puesto de conocimiento al SECRETARIA TECNICA DEL PAD el día 24.05.2019 mediante Nota N° 078-2019-MIDAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL, sin embargo la Oficina de Recursos Humanos ya tenía conocimiento de los hechos, incluso meses antes al mes de diciembre del 2016 cuando se impuso la sanción pecuniaria a la entidad, por lo tanto, el plazo para iniciar y concluir el procedimiento vencía inexorablemente en el mes de mayo del 2020, por lo que evidentemente el plazo de prescripción ha operado.

Que, como se advierte esta prescripción para el inicio de procedimiento administrativo disciplinario -PAD obedece a "un deber no cumplido" por quien tuvo a cargo la misión de precalificar EL INFORME DE CONTROL ESPECIFICO 29309-2021-CG/GRTB-SCE que concluyó en determinar la existencia de ACTUACIONES IRREGULARES de un conjunto de servidores de la entidad, a fin de deslindar responsabilidades, sin embargo esta omisión funcional beneficio a los servidores civiles que fueron emplazados por razón de su cargo en los procedimientos sancionadores llevados a cabo por SUNAFIL y no facilitaron información ni participaron de la audiencias de comparecencia en las fechas programadas, generando indefensión a la entidad y facilitando la calificación de la falta y sanción pecuniaria.

Que, en cuanto al requerimiento contenido en el Memorándum N 0080-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de fecha 28 de abril del 2023, debe ADVERTIRSE que el pedido es **LIMINARMENTE IMPROCEDENTE**, en la medida que el procedimiento ha concluido con la emisión de la Resolución N° 001-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OS-PAD-PEBPT del 14 de abril del 2023 por parte del órgano sancionador, quien consideró no haber lugar a la imposición de una sanción al investigado, por lo tanto, es un error del dicho órgano sancionador solicitar la prescripción del procedimiento disciplinario, cuando este ya ha concluido con su propia disposición, por lo tanto, corresponde devolver dicho pedido para su archivo correspondiente, con copia a la secretaria técnica del PAD, a fin que se sirva instruir a los órganos del PAD, conforme lo prevé la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057.

Que, el Artículo 10 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS: establece por las Causales de nulidad del Acto Administrativo: **Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho**, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

Que, el Artículo 11 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece por la Instancia competente para declarar la nulidad. **11.2.** La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por

Certifico: Que la presente copia fotostática es exactamente igual al documento original que he tenido a la vista.

09 FEB 2024

Manuel Arevalo Valladares

Designado R/D. 012/2024-MIDAGRI - DVDAFIR - PEBPT - DE
DNI. 03481904
FEDATARIO

Resolución Directoral N.º 0018 /2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

la autoridad competente para resolverlo. **11.3.** La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico. (Texto modificado según el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1272);

Que, el Artículo 12 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece por los Efectos de la declaración de nulidad **12.1.** La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro. **12.2.** Respecto del acto declarado nulo, los administrados no están obligados a su cumplimiento y los servidores públicos deberán oponerse a la ejecución del acto, fundando y motivando su negativa. **12.3.** En caso de que el acto viciado se hubiera consumado, o bien sea imposible retrotraer sus efectos, sólo dará lugar a la responsabilidad de quien dictó el acto y en su caso, a la indemnización para el afectado. (Texto según el artículo 12 de la Ley N° 27444);

Que, de conformidad con el literal s) del artículo 10º del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, prescribe que son funciones de la Dirección Ejecutiva "Expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia";

Que, estando a los documentos que se citan en el visto, y en mérito de la Resolución Ministerial N° 0344-2023-MIDAGRI, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 12 de octubre del 2023, y con el visado de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR DE OFICIO PRESCRITA LA POTESTAD DEL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO – TUMBES para realizar la determinación de responsabilidad administrativa y dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores civiles; JUAN EDGARDO FARIAS BARRETO, AGUSTIN CASTILLO BURGOS, CARLOS ARTURO RUIZ VENTURA, VICTOR ABRAHAM LLACAS DIAZ y EDWIN EDILBERTO QUEVEDO RUGEL que con sus actuaciones irregulares generaron perjuicio a la entidad conforme al detalle del Informe de Auditoría N° 003-2016-2-3414- AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO en la Contratación de Servicios para el Centro Experimental Tumpis, por el cual se pide el deslinde de responsabilidades, en atención a lo prescrito en el artículo 97 del Decreto supremo N° 040-2014-PCM -Reglamento General de la ley 30057 -Ley del Servicio Civil, y, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR DE OFICIO PRESCRITA LA POTESTAD DEL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO – TUMBES para realizar la determinación de responsabilidad administrativa y dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores civiles **que con sus actuaciones generaron perjuicio a la entidad a través del Expediente** con número 015-2017-SUNAFIL/IRE-TUM/SIRE por el que se sancionó a la entidad exactamente igual al documento original que he tenido a la vista. **con una suma equivalente a la suma de S/14, 175 soles, a tenor de lo prescrito en el artículo 97 del Decreto supremo N° 040-2014-PCM -Reglamento General de la**

Certifico: Que la presente resolución es exactamente igual al documento original que he tenido a la vista.

09 FEB 2024

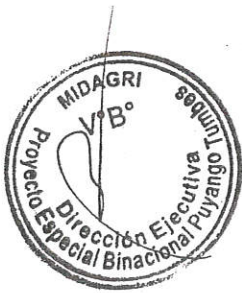
Manuel Arevalo Valladares

Designado R/D. 012/2024-MIDAGRI - DVDAFIR - PEBPT - DE
DNI. 03481904
FEDATARIO

Resolución Directoral N.º 0018 /2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

ley 30057 -Ley del Servicio Civil y por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- DECLARAR DE OFICIO PRESCRITA LA POTESTAD DEL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO – TUMBES para realizar la determinación de responsabilidad administrativa y dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores civiles **que con sus actuaciones generaron perjuicio a la entidad a través del Expediente Sancionador 015-2017-SUNAFIL/IRE-TUM/SIRE** por el que se sancionó a la entidad con una suma equivalente a la suma de S/14, 175 soles, **a tenor de lo prescrito en el artículo 97 del Decreto supremo N° 040-2014-PCM -Reglamento General de la ley 30057 -Ley del Servicio Civil** y por las consideraciones expuestas en la presente resolución



ARTICULO CUARTO.- DECLARAR DE OFICIO PRESCRITA LA POTESTAD DEL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO – TUMBES para realizar la determinación de responsabilidad administrativa y dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores civiles **que con sus actuaciones generaron perjuicio a la entidad a través del Expediente Sancionador 016-2017-SUNAFIL/IRE-TUM/SIRE** por el que se sancionó a la entidad a pagar una multa equivalente a la suma de S/14, 175 soles, **a tenor de lo prescrito en el artículo 97 del Decreto supremo N° 040-2014-PCM -Reglamento General de la ley 30057 -Ley del Servicio Civil** y por las consideraciones expuestas en la presente resolución.



ARTICULO QUINTO.- DECLARAR DE OFICIO PRESCRITA LA POTESTAD DEL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO – TUMBES para realizar la determinación de responsabilidad administrativa y dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores civiles, **que con sus actuaciones generaron perjuicio a la entidad a través del Expediente Sancionador 065-2017-SUNAFIL/IRE-TUM/SIRE** por el que se sancionó a la entidad a pagar una multa equivalente a la suma de S/14, 175 soles, **a tenor de lo prescrito en el artículo 97 del Decreto supremo N° 040-2014-PCM -Reglamento General de la ley 30057 -Ley del Servicio Civil** y por las consideraciones expuestas en la presente resolución.



ARTICULO SEXTO.- DECLARAR DE OFICIO PRESCRITA LA POTESTAD DEL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO – TUMBES para realizar la determinación de responsabilidad administrativa y dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores civiles, **que con sus actuaciones generaron perjuicio a la entidad a través del Expediente Sancionador 018-2018-SUNAFIL/IRE-TUM/SIRE** por el que se sancionó a la entidad a pagar una multa equivalente a la suma de S/7, 087 soles, **a tenor de lo prescrito en el artículo 97 del Decreto supremo N° 040-2014-PCM -Reglamento General de la ley 30057 -Ley del Servicio Civil** y por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO SEPTIMO.- DECLARAR DE OFICIO PRESCRITA LA POTESTAD DEL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO – TUMBES para realizar la determinación de responsabilidad administrativa y dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores civiles **que con**

Certifico: Que la presente es una copia fiel y exactamente igual al documento original que he tenido a la vista.

Manuel Arevalo Valladares

09 FEB 2024

Manuel Arevalo Valladares

Designado R/D. 012/2024-MIDAGRI - DVDAFIR - PEBPT -DE
DNI. 03481904
FEDATARIO

Resolución Directoral N.º 0018 /2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

sus actuaciones generaron perjuicio a la entidad a través del Expediente Sancionador 056-2016-SUNAFIL/IRE-TUM/SIRE por el que se sancionó a la entidad a pagar una multa equivalente a la suma de S/27, 650 soles, a tenor de lo prescrito en el artículo 97 del Decreto supremo N° 040-2014-PCM -Reglamento General de la ley 30057 -Ley del Servicio Civil y por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO OCTAVO.- OFICIAR A LA PROCURADURIA PUBLICA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO, elevando los actuados a fin que evalúe el inicio de acciones legales por Responsabilidad Civil Contractual, derivado de la inejecución de Obligaciones en contra de los servidores civiles que con sus actuaciones irregulares causaron perjuicio a la entidad por un monto ascendente de S/ 95, 234.00 (NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO con 00/100 soles), derivado de los procedimientos sancionadores iniciados por la Superintendencia de Fiscalización Laboral de tumbes y por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO NOVENO.- ENCARGAR a la Oficina de Administración del PEBPT, para que dentro del plazo de 4 días, bajo responsabilidad, verifique, extraiga e identifique la nómina de servidores civiles a cargo de las oficinas de administración y recursos humanos, que en los procedimientos administrativos sancionadores iniciados por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL - TUMBES detallados en los artículos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, Séptimo, y octavo de la presente resolución, con su inercia y desidia en el ejercicio funcional no cumplieron con participar en las audiencias de comparecencia, ni alcanzar información requerida, generando indefensión a la entidad, agravando su actuación con la consecuente sanción económica debido a las sanciones pecuniarias de las que ha sido objeto y por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO DECIMO.- OFICIAR A LA PROCURADURIA PUBLICA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO, a efectos que informen sobre el resultado de las acciones legales iniciadas contra JUAN EDGARDO FARIAS BARRETO, AGUSTIN CASTILLO BURGOS, CARLOS ARTURO RUIZ VENTURA, VICTOR ABRAHAM LLACAS DIAZ y EDWIN EDILBERTO QUEVEDO RUGEL por las irregulares actuaciones derivadas del Informe de Auditoría N° 003-2016-2-3414- AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO, conforme a la recomendación expuesta en el segundo párrafo del numeral 1 y subtítulo V del precitado informe, y por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES

Ing. MANUEL ROLANDO GONZAGA COBEÑAS
DIRECTOR EJECUTIVO



Certifico: Que la presente copia fotostática es exactamente igual al documento original que he tenido a la vista.

09 FEB 2024

Manuel Arevalo Valladares

Designado R/D. 012/2024-MIDAGRI - DVDAFIR - PEBPT - DE
DNI. 03481904
FEDATARIO

